



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO
TRIENIO 2021-2024**

**COMISIÓN DE CULTURA Y RELACIONES INTERNACIONALES, EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y
DEPORTE**

DICTAMEN CCyRIERyD/004/2021-2024

En la ciudad de Guanajuato Capital: el **día miércoles 01 de junio del 2022**, se reunieron en la Sala de Juntas de Síndicos y Regidores, de la Presidencia Municipal de Guanajuato, las y los integrantes de la Comisión de Cultura y Relaciones Internacionales, Educación, Recreación y Deporte del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Guanajuato, estando **presentes el Síndico Rodrigo Enrique Martínez Nieto, Presidente, el Regidor Marco Antonio Campos Briones, Secretario, la Regidora Liliana Alejandra Preciado Zárate y el Regidor Carlos Alejandro Chávez Valdez, vocales**; con la finalidad de analizar y dictaminar sobre el Proyecto de hermanamiento entre el Municipio de Guanajuato, Guanajuato y el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción II, 10 y 12 del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Guanajuato; Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Con fecha 18 de mayo del 2022, fue recibido el oficio número DGCyE-0280/2022 de la Dirección General de Cultura y Educación, que contiene la solicitud de la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a efecto de poder entablar un hermanamiento con el Municipio de Guanajuato.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para conocer y resolver sobre el establecimiento de hermanamientos de conformidad con los artículos 3, 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106, 107 y 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 76, fracciones I, inciso a) y V incisos a) y g) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 5, fracción II, 10 y 12 del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Guanajuato.



SEGUNDA. San Cristóbal de las Casas es un poblado colonial, forma parte de los Pueblos Mágicos de México, su belleza arquitectónica y sorprendente conservación, ha valido para enamorar a más de uno con su Centro Histórico y sus casas con enormes patios que deleitan la vista desde el exterior, cuando te encuentras con sus balcones floridos que se riegan cada mañana, regalándote instantáneas que podrías immortalizar en postales fotográficas e incluso en una pintura.

San Cristóbal de las Casas cuenta con una presencia étnica y una rica tradición colonial que lo mantienen como uno de los destinos favoritos del turismo extranjero. Su edificación siguió un proceso similar al de otras ciudades coloniales que se crearon en el territorio novohispano.

Dentro de su riqueza arquitectónica sobresalen sus construcciones de estilo barroco y neoclásico como la Catedral de San Cristóbal Mártir, construida hace más de cuatro siglos y el Exconvento de Santo Domingo de Guzmán, que se edificó unos años después y en el cual resaltan sus detallados patrones ornamentales.

TERCERA. Se estima necesario hacer mención de las similitudes que comparten el Municipio de Guanajuato y el Municipio de San Cristóbal de las Casas, mismas que se describen a continuación:

En el ámbito cultural, ambas entidades comparten vínculos de desarrollo histórico, el florecimiento de culturas locales y la conquista española.

Ambas ciudades poseen arquitectura colonial preservada hasta la actualidad, misma que las ha hecho acreedoras a reconocimientos y distinciones, tanto como "Pueblo Mágico" en el caso de San Cristóbal, así como Patrimonio de la Humanidad en Guanajuato.

En el ámbito Turístico, es de decirse que comparten a la actividad turística como parte fundamental de su economía, siendo ambas, epicentros turísticos nacionales.

En virtud de las notorias similitudes entre el Municipio de Guanajuato y el Municipio de San Cristóbal de las Casas, se propone entablar un Hermanamiento entre ambas entidades bajo los siguientes términos:

CONVENIO DE HERMANAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO"; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LIC. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL, STEFANY MARLENE MARTÍNEZ ARMENDÁRIZ, SÍNDICA MUNICIPAL, MARTHA ISABEL DELGADO ZARATE, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, JESÚS ANTONIO BORJA PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS"; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL _____, PRESIDENTE MUNICIPAL, _____, SÍNDICA MUNICIPAL, _____, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y LA _____, DIRECTORA DE CULTURA Y, CUANDO SE LES REFIERA DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:



- I. Es el caso que, en el transcurso de los años, en aras de promover lazos y mecanismos de acercamiento que fomenten las relaciones de colaboración y solidaridad; los municipios han encontrado, a través de la suscripción de "Acuerdos o Convenios de Hermanamiento" un intercambio de experiencias en una multiplicidad de temas, que permiten mejorar las políticas públicas que se implementan en sus respectivas circunscripciones territoriales, reafirmando así, los compromisos sociales, económicos y culturales con sus habitantes.
- II. El primer antecedente registrado en el Sistema de las Naciones Unidas en donde se abordó el fenómeno del hermanamiento de ciudades ocurrió en 1964, en ocasión de la Primera Conferencia Africana de Cooperación Mundial Intercomunal. En ese entonces, se reconoció a los hermanamientos como instrumentos que fomentaban relaciones armónicas y de colaboración entre ciudades de todos los países.
- III. En fecha 06 de diciembre de 1971, tuvo lugar la XXVI Asamblea General de las Naciones Unidas misma que, abordó el tema "El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional". En donde, la resolución 2861, adoptada en ese momento, señaló que *"el hermanamiento de ciudades representaba un mecanismo de cooperación de un valor excepcional, porque ponía en contacto entre los países, no solamente a los dirigentes locales, sino a poblaciones enteras"*. Además, dicho instrumento, destacó que, *"la cooperación internacional de las colectividades locales puede desempeñar una función importante en la unión de los pueblos"*; considerando así, a la *"cooperación intermunicipal mundial como un complemento natural de la cooperación de los estados y de las organizaciones intergubernamentales"*.
- IV. Que por lo anterior, en el contexto nacional, diversas ciudades han encontrado en los Acuerdos de Hermanamiento un instrumento idóneo para alcanzar objetivos prioritarios en materia de crecimiento económico, intercambio y cooperación, tanto en el ámbito cultural y educativo, como en el tecnológico y científico, convirtiéndose en una valiosa herramienta para impulsar el desarrollo local, y un medio privilegiado para el fortalecimiento de las relaciones de hermandad, la comunicación y la colaboración en aspectos de desarrollo y bienestar de sus respectivas comunidades.
- V. Que los profundos cambios políticos y económicos de los años recientes en nuestro país, tienen como origen las grandes transformaciones sociales y los avances tecnológicos sin precedentes, que se desprenden de intercambios y relaciones de cooperación, buscando homogenizar los niveles de desarrollo de las entidades de la República Mexicana.
- VI. Que al efecto se requieran mayores acciones específicas orientadas a fortalecer el desarrollo social y económico, a través de una estrecha vinculación de los sectores público y privado de un estado o municipio y la sociedad civil organizada que comparten objetivos y recursos con la finalidad de servir a sus respectivas comunidades.
- VII. Que la vinculación interinstitucional de los gobiernos señalados se ha concebido también en Guanajuato como la magna estrategia para generar y mantener contactos, con el propósito de intercambiar experiencias, promover la cooperación y el comercio, ofertar sus atractivos turísticos, fortalezas económicas y oportunidades de inversión, así como difundir la cultura para consolidar la identidad y el orgullo de la mexicanidad, particularmente ante el importante flujo de turismo extranjero que nos visita en ambos municipios.
- VIII. Derivado de lo señalado en líneas precedentes, **"Las Partes"** celebran el presente instrumento jurídico a efecto de definir las bases de colaboración y cooperación bilateral, que contribuyan con el desarrollo de los mismos.



DECLARACIONES

I.1. De "El Municipio de Guanajuato:

I.1.1. Que es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, que goza de plena autonomía para normar directa y libremente las materias de su competencia, así como para establecer sus órganos de gobierno interior. Lo anterior, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

I.1.2. Su finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local y ejercer las funciones en la prestación de los servicios públicos de su competencia.

I.1.4. Que sus representantes con las atribuciones legales para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracciones VII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato; 33 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato.

I.1.5. Que para efectos de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en

I.1.6. Que es de su interés suscribir el presente Convenio con "El Municipio de San Cristóbal de las Casas" para formalizar la hermandad.

I.2. De "El Municipio de San Cristóbal de las Casas":

I.2.6. Que es de su interés suscribir el presente Convenio con "El Municipio de Guanajuato" para formalizar la hermandad.

I.3. De "Las Partes":

I.3.1. Los signatarios traducimos el interés de nuestros gobiernos y coincidimos en la necesidad y conveniencia de formalizar relaciones de hermandad para contribuir a un intercambio integral que pueda detonar mayor desarrollo en nuestros respectivos municipios, así como para dar a conocer los atractivos turísticos y culturales; así como, profundizar las relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado, por lo que acordamos las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente convenio tiene por objetivo el formalizar el hermanamiento entre "El Municipio de Guanajuato" y "El Municipio San Cristóbal de las Casas", a efecto de fomentar la cooperación bilateral, intensificar los esfuerzos comunes, promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades en común, que contribuyan con el desarrollo de "Las Partes".

SEGUNDA. - Desarrollar vínculos de comunicación más estrechos, en los cuales participen tanto el Gobierno como el Sector Privado y las Organizaciones No Gubernamentales.

TERCERA. - Desarrollar acciones de cooperación y fortalecer de manera coordinada programas de colaboración que tengan como base el intercambio de iniciativas y experiencias sobre áreas de mutuo interés como:



- a) Promoción de negocios, comercio, inversiones: Mediante el intercambio de misiones comerciales para explotar las oportunidades de inversión y de comercio que pueden ser desarrollados por “Las Partes”, así como fomentar la participación en exposiciones, ferias y foros empresariales, con el fin de incrementar los flujos de los bienes y servicios entre “Las Partes”.
- b) Intercambio educativo: “Las Partes” se comprometen a generar oportunidades a los estudiantes del Municipio de Guanajuato., y el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, para que puedan acceder a talleres, simposios y conferencias en distintas disciplinas del conocimiento; al efecto, “Las Partes” promoverán becas con trato preferencial en sus respectivas comunidades;
- c) Intercambio cultural: “Las Partes” se comprometen a establecer mecanismos de promoción de actividades culturales e instrumentos de intercambio en sus respectivos espacios en los que se fomente el acercamiento entre ambas comunidades; y,
- d) Promoción turística: “Las Partes” establecerán campañas promocionales para difundir las atracciones turísticas; asimismo, intercambiarán toda la información que se requiera para este propósito y promocionar en sus respectivas jurisdicciones a través de sus oficinas de turismo, brindando asistencia favorable a los turistas que provengan de la otra parte.
- e) Cualquier otra área de cooperación que “Las Partes” convengan.

CUARTA. - Para dar cumplimiento a los acuerdos mencionados con anterioridad, “Las Partes” acuerdan llevar a cabo acciones de cooperación a través de las modalidades siguientes:

- a) Promoción y difusión: “Las Partes” acuerdan realizar campañas de promocionales de la otra parte a través de las Direcciones Municipales de Turismo, a fin de dar a conocer sus principales atractivos y fomentar los viajes de negocios y turísticos para ambas partes;
- b) Promoción de negocios, inversiones y comercio: “Las Partes” acuerdan realizar periódicamente la promoción de giras de negocios para explotar las posibilidades comerciales y de inversión que puedan desarrollarse en sus territorios;
- c) Promoción, organización y participación de ferias, seminarios, simposios, talleres, conferencias: “Las Partes”, convienen en realizar este tipo de actividades que ayuden a incrementar la promoción económica, cultural y artística en sus demarcaciones territoriales;
- d) Promoción de intercambios culturales, deportivos y artísticos. “Las Partes” acuerdan realizar este tipo de actividades que ofrezcan el intercambio de gente destacada en dichos ámbitos, la oportunidad de participar en certámenes, congresos, exhibiciones y conferencias de lo que puedan compartir sus logros y aprender de las experiencias de sus colegas en sus respectivas jurisdicciones;
- e) Entendimiento y apoyo mutuo: “Las Partes” acuerdan desplegar todas sus potencialidades conforme los recursos culturales de cada ciudad, tours, coproducciones y otros programas artísticos.

QUINTA. - “Las Partes” acuerdan establecer un mecanismo de supervisión, coordinación y evaluación de las actividades de cooperación que se realicen en apego a los lineamientos establecidos en el presente convenio, a fin de asegurar las condiciones favorables para su ejecución.

Con base a lo anterior se establecerá un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes, fungiendo como Áreas Ejecutoras las siguientes:

- a) Por parte del Municipio de Guanajuato, del Estado de Guanajuato, la Dirección General de Cultura y Educación.
- b) Por parte del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y sus Direcciones de Turismo y Desarrollo Económico.



SEXTA. -El grupo de trabajo se reunirá con regularidad y en el lugar que acuerden “**Las Partes**”, a fin de evaluar aspectos derivados de la aplicación del presente convenio y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente convenio;
- Identificar las áreas e intereses en común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente convenio; y,
- Recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente convenio.

SEPTIMA. -Para la consecución de los objetivos del presente convenio, las partes formularán, previa consulta, el Programa Operativo Anual (POA) que a su vez formalizando, formará parte integrante del presente convenio.

El POA se integrará con el proyecto o actividades, debiendo precisar para cada uno los siguientes:

- Objetivos y actividades para desarrollar.
- Calendario de trabajo
- Perfil, número y estadía del personal asignado.
- Responsabilidad de cada una de “**Las Partes**”.
- Asignación de Recursos Humanos, materiales y financieros.
- Mecanismos de evaluación.

“**Las Partes**” elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente convenio y lo comunicarán a su respectivo Presidente Municipal, así como a las instancias que fijen de común acuerdo.

OCTAVA. - “**Las Partes**” financiarán en la medida de sus posibilidades las actividades a que se refiere el presente convenio conforme a su disponibilidad presupuestaria y en apego a la Legislación aplicable.

Por parte “**El Municipio de Guanajuato**”, la Dirección General de Cultura y Educación, será responsable de acuerdo a su presupuesto autorizado el de cubrir el financiamiento de las actividades que se llegarán a acordar; y por parte de “**El Municipio de San Cristóbal de las Casas**”, la Dirección de Turismo en conjunto con Desarrollo Económico, serán responsables de brindar seguimiento a la presente cláusula.

NOVENA. - “**Las Partes**” se comprometen a dar cumplimiento al presente convenio, con pleno y absoluto respeto a las respectivas competencias normativas y directivas de nuestros Gobiernos, bajo los siguientes acuerdos:

- a) Que cualquier divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento; deberá ser resuelta por “**Las Partes**” en común acuerdo.
- b) El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de firma del mismo tendrá una vigencia de 5 años, cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito a la otra parte, el que se dé por terminado el convenio, mismo que deberá ser solicitado con tres meses de antelación.
- c) Que la terminación anticipada del presente convenio no afectará la conclusión de los programas y proyectos de cooperación que se hubieren formalizado con base en su contenido y se encuentren en proceso de ejecución.
- d) Queda expresamente pactado que “**Las Partes**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieren causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores,



en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "Las Partes".

- e) La operación de este convenio no estará condicionada a que "Las Partes" firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

DÉCIMA. - El personal que participe en cualquier actividad que se derive del presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución con la que tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar presentando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución, por lo que ninguna de las partes podrá considerarse como patrón solidario ni sustituto.

Si en la realización de alguna actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "Las Partes", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con "El Municipio de Guanajuato" ni con el "Municipio de San Cristóbal de las Casas", asimismo, y "Las Partes" del presente convenio, no podrán considerarse como patrones solidarios ni sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA. - "Las Partes" serán responsables del tratamiento de la información a la que tengan acceso en virtud de las acciones realizadas dentro del marco del presente convenio, para lo cual observarán lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como en sus ordenamientos jurídicos locales en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. - "Las Partes" convienen que, las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas en el marco del presente convenio serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto "Las Partes" serán titulares de los derechos. Asimismo, "Las Partes" reconocerán a los investigadores el derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

DÉCIMA TERCERA. "Las Partes" aceptan que los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas. En caso de que una controversia subsista, "Las Partes" acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Guanajuato; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONVENIO Y UNA VEZ ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN PARA SU DEBIDA CONSTANCIA; FECHA y lugar POR DEFINIR

POR EL "MUNICIPIO DE GUANAJUATO"	POR "EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS"
----------------------------------	--

LIC. MARIO ALEJANDRO NAVARRO
SALDAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
PRESIDENTE MUNICIPAL

Three handwritten signatures in blue ink are visible on the right side of the page, corresponding to the signatories mentioned in the text.



**STEFANY MARLENE MARTÍNEZ
ARMENDÁRIZ
SÍNDICA MUNICIPAL**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SÍNDICO MUNICIPAL

**MARTHA ISABEL DELGADO ZARATE
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**JESÚS ANTONIO BORJA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y
EDUCACIÓN**

XXXXXXXXXXXXX
**SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del pleno del Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para aprobar Hermanamientos de conformidad con lo expuesto en la consideración primera.

SEGUNDO: El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato aprueba el establecimiento del hermanamiento entre el Municipio de Guanajuato y el Municipio de San Cristóbal de las Casas, de conformidad con lo expuesto en el considerando segundo y en los términos descritos en el considerando tercero.

Autorizando, además, que los términos puedan quedar susceptibles a cambios a petición del gobierno de San Cristóbal de las Casas o a petición de la Dirección General de Servicios Jurídicos, previo a la firma del convenio.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Dirección General de Cultura y Educación y a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico realizar las acciones necesarias para dar seguimiento al acuerdo de hermanamiento.




H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

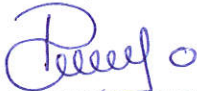
Guanajuato

Atentamente,

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y RELACIONES INTERNACIONALES,
EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE**


**RODRIGO ENRIQUE MARTÍNEZ NIETO
SÍNDICO, PRESIDENTE**


**MARCO ANTONIO CAMPOS BRIONES
REGIDOR, SECRETARIO**


**LILIANA ALEJANDRA PRECIADO ZÁRATE
REGIDORA, VOCAL**


**CARLOS ALEJANDRO CHÁVEZ VALDEZ
REGIDOR, VOCAL**